



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00156-00
Clase	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico – Reconvención
Demandante	ISIDORO NARANJO ROJAS
Demandada	NINY YOHANA ORTÍZ RODRÍGUEZ

Subsanada la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida dentro del término a través de Apoderada Judicial por el señor *ISIDORO NARANJO ROJAS* en contra de la señora *NINY YOHANA ORTÍZ RODRÍGUEZ* y reuniendo los requisitos debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese por estado* este auto a la señora *NINY YOHANA ORTÍZ RODRÍGUEZ* y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito de subsanación para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para efectos del traslado, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuarlo con el envío de la demanda, anexos y el escrito de subsanación sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtido dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo o que el iniciador arroje constancia de entrega, vencidos los cuales empieza a correr el mismo, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la realización en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe una menor de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda de reconvención y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Infórmese a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntándolos en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *ISIDORO NARANJO ROJAS* en contra de *NINY YOHANA*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

ORTÍZ RODRÍGUEZ. Désele el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. *Notificar por estado esta decisión y correr traslado de la demanda, anexos y el escrito de subsanación a la señora NINY YOHANA ORTÍZ RODRÍGUEZ por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.*

TERCERO. *Cítese al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda, anexos para que actúe en representación de los intereses de la menor hija común de la pareja, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso.*

CUARTO. *Recordar a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co adjuntándolos en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **13 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 001, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea10d4689a53f22eb5b99b346f873646f1905efbe60dae7052c8a62401e12f5**

Documento generado en 12/01/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>